



SINDICATO DE TRABAJADORES DEL INSTITUTO MEXICANO DE TECNOLOGÍA DEL AGUA

SITIMTA

18 SEP 19 10:03

Jiutepec, Mor., a 30 agosto de 2018

OFICIO: UT-SITIMTA-2018-004

ASUNTO: Respuesta a solicitud

6012300000118

Dr. Miguel Novoa Gómez  
RECEBIDO  
DIRECCION GENERAL DE EMBE  
OFICIALIA DE PARTES  
con Partidos Políticos, organismos de control  
y descentralizados

A quien corresponda

El veintinueve de agosto de dos mil dieciocho, a través del Sistema de Solicitudes de Información del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), se recibió la Solicitud de Acceso a la Información Pública, con número de folio 6012300000118, la cual se describe de manera textual:

"Solicito información de los procedimientos de licitación y contratos realizados con el sujeto obligado por la empresa denominada MAS RI CONSULTING, SC , del 27 de enero del 2007 a agosto de 2018". sic

Considerando que la información antes solicitada no es de la competencia del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua (SITIMTA), la Unidad de Transparencia (UT) del SITIMTA determina su **INEXISTENCIA**, con fundamento en el Criterio de Interpretación de Inexistencia número 07/17, emitido por el INAI en el año dos mil diecisiete (<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx>).

Este criterio textualmente señala que, en los "Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información, La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información". sic

Sin otro particular en este momento, reciba un afectuoso saludo

Atentamente

M. C. José Ángel Aguilar Zepeda  
Titular de la Unidad de Transparencia del SITIMTA

M. I. Rafael Espinosa Méndez.- Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Instituto Mexicano de Tecnología del Agua.- Presente.



Paseo de las Fuentes No. 22, Fraccionamiento Pedregal de las Fuentes, Jiutepec, Morelos, C.P. 62554

Tel. (777) 2022415; [sitimta2018@gmail.com](mailto:sitimta2018@gmail.com)

[www.sitimta.com.mx](http://www.sitimta.com.mx);

<https://www.facebook.com/SITIMTA.mx>

<https://twitter.com/sitimta>